

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora jueza, el expediente, informándole que se requirió a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes cumpliera con la notificación a la señora MARIA EUGENIA BENJUMEA SOTO, para continuar con el trámite procesal, termino durante el cual, no se surtió ni realizó ninguna actuación, providencia que se notificó por estado el 02 de marzo hogaño, los términos vencieron el 02 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta los acuerdos que se relacionan a continuación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto:	1211
Actuación:	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	Jorge Iván Ríos Montoya
Demandado:	María Eugenia Benjumea Soto
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00491-00
Providencia:	Terminación por Desistimiento Tácito

La Presidenta de Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial se dispuso, entre otras directrices, la suspensión de términos judiciales, en los Acuerdos los PCSJA 20-11517, PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556 y PCSJA 20-11567.

Visto el informe anterior y revisado el expediente se tiene que, mediante auto 479 de febrero 28 de 2020, obrante a folios 82 y 83, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de los 30 días señalados en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpliera con la notificación por aviso a la demandada - artículo 292 del C.G.P.-, y continuar con el trámite procesal, pero a la fecha no se observa impulso alguno en el proceso.

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso. Se archivará además el expediente y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

No sin antes advertir que para dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, se tuvo en cuenta el Decreto 564 de abril 15 2020, los términos empezaron a correr un mes después contados a partir del día siguiente al

levantamiento de la suspensión que dispuso el C.S.J, Art. 2, -después del 01 de julio
hogaño- iniciando nuevamente a correr el término el 03 de agosto de 2020.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentado por el señor JORGE IVN RIOIS MONTOYA contra MARIA EUGENIA BENJUMEA SOTO, por haber permanecido inactivo en secretaria, sin haberle dado el impuso al proceso de conformidad con lo ordenado en el Auto 479 del 28 de febrero de 2020, y consecuentemente la terminación del proceso, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

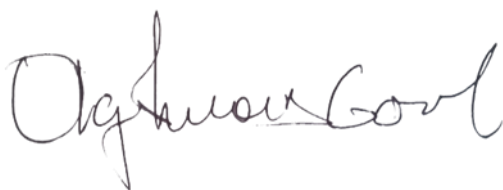
SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación

CUARTO: Registrar su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

I



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario